



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 311-2011-PCNM

Lima, 9 de junio de 2011

VISTO:

Cárdenas Castillo; y,

El expediente de evaluación y ratificación de don Percy Ronald

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 395-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Percy Ronald Cárdenas Castillo fue nombrado Juez de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, Distrito Judicial de San Martín y por Resolución N° 040-2008-CNM de 19 de febrero de 2008 fue nombrado Juez Mixto de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín, siendo que desde el primer nombramiento ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la Convocatoria N° 006-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al magistrado Percy Ronald Cárdenas Castillo en su calidad de Juez Mixto de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín, siendo el periodo de evaluación del citado magistrado desde el 1 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 9 de junio de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: **a)** Antecedentes Disciplinarios; registra 1 apercibimiento rehabilitada, registra 5 quejas entre archivadas, improcedentes e infundadas; **b)** Participación Ciudadana; no se han recibido comunicaciones ni a favor ni en contra de su gestión, registra 4 reconocimientos a la labor desempeñada; **c)** Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; **d)** Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; se encuentra incorporado en el Colegio de Abogados de Lambayeque y no registra información sobre referendos; **e)** Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f)** Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado Percy Ronald Cárdenas Castillo en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: **a)** Calidad de Decisiones; la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; **b)** Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificado como aprobatoria; **c)** Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; **d)** Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e)** Publicaciones; el magistrado no ha presentado publicaciones; **f)** Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación en la Academia de la Magistratura y diversas instituciones educativas, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de las Maestrías en Derecho Penal y en Derecho Civil y Comercial ambas por la Universidad Cesar Vallejo de la sede de Tarapoto. En tal sentido, de

la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado es un juez que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 9 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Percy Ronald Cárdenas Castillo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR RAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA